Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Antonio Gustavo M quien relató que había recibido un mensaje de uno de sus contactos telefónicos –Felipe Ariel A - avisándole que había cambiado su número y que eliminara el anterior. Unas horas después el supuesto A le preguntó si estaba interesado en comprar dólares estadounidenses, y el denunciante le dijo que tenía un amigo que quería hacer una operación. Así fue que recibió un número de CBU y su amigo –Horacio H - realizó una transferencia. Luego habló por teléfono con A y descubrió que habría sido estafado.

Con sustento en que Lucía Magdalena A quien aparecería como titular del número de celular desde el cual se habrían comunicado con el denunciante, tendría domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenas Aires, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad. También tuvo en consideración que la cuenta destinataria de los fondos estaría radicada en esta Capital.

El juzgado nacional rechazó esa atribución por prematura al considerar que el presunto damnificado, H no había sido oído y que tampoco se habían determinado los movimientos de la cuenta de destino, o si se produjeron extracciones y, en ese caso, dónde tuvieron lugar. Agregó que también se desconocía la ubicación de la persona que hizo el contacto con el denunciante.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien, conforme lo indica el magistrado bonaerense, la cuenta destinataria del dinero tendría registrado un domicilio en esta ciudad, no se aprecian con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel de la presunta receptora de los fondos y su destino final. Tampoco advierto constancia alguna respecto a la presunta suplantación de identidad de A y el lugar desde donde se habría entablado el contacto con el denunciante. Al margen de mencionar que A también habría radicado otra denuncia en la provincia de Buenos Aires, según se desprende de los dichos del Oficial Inspector Facundo Abel Díaz.

En esas condiciones y en tanto la detracción del dinero se habría producido en la provincia de Buenos Aires, donde residiría la víctima H y tendría radicada su cuenta, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia bonaerense, a la que acudió el denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 16:16:11